

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0380** del 11 de abril de 2019 la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.273.572, en beneficio de los predios identificados folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017-33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017- 48498. Ubicados en el municipio El Retiro, Para un caudal total de 0.045L/seg para uso Riego. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

2. Que mediante radicado número **CE-19065-2021** del 03 de Noviembre de 2021, la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.273.572, en calidad de arrendatario, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, (Aumento de caudal) y en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-19426, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (aumento de caudal), presentado por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, identificado con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.273.572, en calidad de arrendatario, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-19426, 017-33852, 017-34305, 017-31164, 017-48498, 017-51598, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-50160 y 017-19425, ubicados en el municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 03 de noviembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal El Retiro, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.31967

Proyectó: Abogado/ Bryan Sanchez

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Aumento de caudal

Fecha: 03/11/2021